 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 1 de 24

ACTA: 105
SESIÓN: ORDINARIA
HORA: 6:30 P.M.
FECHA: JUNIO 07 DEL 2020
LUGAR: SALA DE SESIONES CONCEJO MUNICIPAL

ORDEN DEL DÍA.

El siguiente es el orden del día que el Concejo Municipal de Floridablanca, desarrollará en la sesión ordinaria del día 07 de junio de 2020, en el salón de sesiones Hugo Riátiga.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Consideración y discusión de actas.


ACTA No 032 del 03 de febrero de 2020.

ACTA No 033 del 04 de febrero de 2020.

4. Proyectos de acuerdo para primer debate.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Tel: 6497550- 6751661

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 2 de 24


A la hora antes señalada el Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** saluda a los asistentes. Basado en el reglamento interno, ordena dar inicio a la sesión del concejo, con el orden del día antes referenciado.

PRIMER PUNTO: Llamado a lista y verificación del quórum.

El Secretario General hace el primer llamado a lista contestando:

CONCEJAL	PRIMER LLAMADO
AVILA FREDDY	AUSENTE
BOHÓRQUEZ MEZA NÉSTOR ALEXANDER	AUSENTE
DURÁN USEDA GERMÁN	PRESENTE
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	PRESENTE
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	AUSENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	PRESENTE
MOLINA SAAVEDRA SALVADOR	AUSENTE
MUÑOZ AYALA MARIA MERCEDES	PRESENTE
NAVARRO PÉREZ CESAR FERNANDO	PRESENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	PRESENTE
PINZÓN MEDINA JORGE	AUSENTE
RINCÓN PRADA MARLENE	AUSENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	AUSENTE
SÁNCHEZ CARVAJAL JOSE FERNANDO	AUSENTE
SEQUEDA ORTIZ JOSEMANUEL JUNIOR	PRESENTE
TARAZONA MATAMOROS ALFREDO	PRESENTE
TORRES TOLOZA HELIO	PRESENTE
TOVAR CABARIQUE MILADY	PRESENTE
VERA PEDRAZA JOSE NICANOR	PRESENTE
CONCEJALES PRESENTES	11
CONCEJALES AUSENTES	08

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Tel: 6497550- 6751661

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 3 de 24

El Secretario General deja constancia que el Honorable Concejale **NÉSTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** llegó en el segundo punto.

El Secretario General deja constancia que los Honorables Concejales **FREDDY AVILA, EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA, SALVADOR MOLINA SAAVEDRA, JORGE PINZÓN MEDINA, MARLENE RINCÓN PRADA, JHAN CARLOS RUIZ SIERRA, JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL** No asistieron a la sesión del día de hoy.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** manifiesta el Secretario General que continúe con el orden del día.


SEGUNDO PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario General, da lectura al orden del día antes referenciado.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** somete a consideración el orden del día, avisa que se va a cerrar, queda cerrada.

El Secretario General hace el llamado a lista para votación nominal contestando.

CONCEJAL	ORDEN DEL DÍA
AVILA FREDDY	AUSENTE
BOHÓRQUEZ MEZA NÉSTOR ALEXANDER	POSITIVO
DURÁN USEDA GERMÁN	POSITIVO
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	AUSENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
MOLINA SAAVEDRA SALVADOR	AUSENTE
MUÑOZ AYALA MARIA MERCEDES	POSITIVO
NAVARRO PÉREZ CESAR FERNANDO	POSITIVO

	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	ACTAS PLENARIA No. 105	Página 4 de 24

OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
PINZÓN MEDINA JORGE	AUSENTE
RINCÓN PRADA MARLENE	AUSENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	AUSENTE
SÁNCHEZ CARVAJAL JOSE FERNANDO	AUSENTE
SEQUEDA ORTIZ JOSEMANUEL JUNIOR	POSITIVO
TARAZONA MATAMOROS ALFREDO	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
TOVAR CABARIQUE MILADY	POSITIVO
VERA PEDRAZA JOSE NICANOR	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	12
VOTOS AUSENTES	07

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** solicita al Secretario General continuar con el orden del día.

TERCER PUNTO: Consideración y discusión de actas.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** pregunta al Secretario General si se encuentran actas para aprobar.


El Secretario General Informa que se encuentra el **ACTA #032 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020** y el **ACTA #033 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020**.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** expresa: “señor secretario el **ACTA #032 DE 03 DE FEBRERO DE 2020**, fue enviada al correo de los corporados.”

El Secretario General Informa que si fue enviada al correo de todos los Honorables Concejales y a esta sesión ordinaria del día 3 de febrero asistieron todos los Honorables Concejales.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** Somete a consideración el **ACTA #032 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020**, Se abre la discusión, avisa que se va a cerrar, queda cerrada.

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Tel: 6497550- 6751661

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 5 de 24


El Secretario General hace el llamado a lista para votación nominal contestando.

CONCEJAL	ACTA 032
AVILA FREDDY	AUSENTE
BOHÓRQUEZ MEZA NÉSTOR ALEXANDER	POSITIVO
DURÁN USEDA GERMÁN	POSITIVO
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	AUSENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
MOLINA SAAVEDRA SALVADOR	AUSENTE
MUÑOZ AYALA MARIA MERCEDES	POSITIVO
NAVARRO PÉREZ CESAR FERNANDO	POSITIVO
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
PINZÓN MEDINA JORGE	AUSENTE
RINCÓN PRADA MARLENE	AUSENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	AUSENTE
SÁNCHEZ CARVAJAL JOSE FERNANDO	AUSENTE
SEQUEDA ORTIZ JOSEMANUEL JUNIOR	POSITIVO
TARAZONA MATAMOROS ALFREDO	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
TOVAR CABARIQUE MILADY	POSITIVO
VERA PEDRAZA JOSE NICANOR	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	12
VOTOS AUSENTES	07

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** pregunta al secretario si hay otra Acta por aprobar.

El Secretario General informa: "si señor presidente se encuentra el **ACTA #033 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020.**"

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Tel: 6497550- 6751661

	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	ACTAS PLENARIA No. 105	Página 6 de 24

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** expresa: "Correcto, abrimos la discusión del **ACTA #033 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020** y le pido el favor señor secretario que me diga si esta acta fue enviada al correo de los corporados y si asistieron todos los concejales."

El Secretario General informa: "Señor presidente, **EL ACTA #033 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020** se la sesión ordinaria fue enviada a cada uno de los correos electrónicos de los Honorables Concejales y a esta sesión ordinaria no asistió el Honorable Concejal **MARCOS OLARTE RAMIREZ**."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **MARCOS OLARTE RAMIREZ**.


El Honorable Concejal **MARCOS OLARTE RAMIREZ**, Saluda a los presentes, expresa: "Señor presidente, es para no votar en esta acta porque no pude asistir."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** expresa: "permiso concedido compañero, continuamos en la aprobación del ACTA #033 del 04 de febrero la cual fue enviada a todos los correos de los concejales."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** Somete a consideración el **ACTA #033 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020**, Se abre la discusión, avisa que se va a cerrar, queda cerrada.

El Secretario General hace el llamado a lista para votación nominal contestando.

CONCEJAL	ACTA No 033
AVILA FREDDY	AUSENTE
BOHÓRQUEZ MEZA NÉSTOR ALEXANDER	POSITIVO
DURÁN USEDA GERMÁN	POSITIVO
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 7 de 24

GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	AUSENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
MOLINA SAAVEDRA SALVADOR	AUSENTE
MUÑOZ AYALA MARIA MERCEDES	POSITIVO
NAVARRO PÉREZ CESAR FERNANDO	POSITIVO
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	PERMISO PARA NO VOTAR
PINZÓN MEDINA JORGE	AUSENTE
RINCÓN PRADA MARLENE	AUSENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	AUSENTE
SÁNCHEZ CARVAJAL JOSE FERNANDO	AUSENTE
SEQUEDA ORTIZ JOSEMANUEL JUNIOR	POSITIVO
TARAZONA MATAMOROS ALFREDO	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
TOVAR CABARIQUE MILADY	POSITIVO
VERA PEDRAZA JOSE NICANOR	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	11
VOTOS AUSENTES	07
PERMISO PARA NO VOTAR	01


El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** solicita al Secretario General continuar con el orden del día.

CUARTO PUNTO: Proyectos de acuerdo para primer debate.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** pregunta al Secretario General si se encuentran proyectos de acuerdo para primer debate.

El Secretario General informa que no hay proyectos de acuerdo para primer debate.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** solicita al Secretario General continuar con el orden del día.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 8 de 24


QUINTO PUNTO: Proposiciones y varios.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** pregunta al Secretario General si hay proposiciones sobre la mesa.

El Secretario General informa que no hay proposiciones sobre la mesa.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Abrimos estas intervenciones, pero le ruego de lectura de los conceptos jurídicos que nos emitieron los abogados de la corporación en cabeza del Doctor Freddy López y todos los que son contratistas de esta corporación para que nos dé a conocer referente al encargo de la señora personera, toda vez que yo como presidente y la mesa directiva solicitamos estos conceptos para que lo emitieran y nos dieran obviamente la viabilidad para saber qué hacer en estos casos, toda vez que existía un rumor que solamente era por 3 meses o cuanto quedo efectuado y quiero también aclarar que cada ciudad, cada concejo municipal tiene su diferente toma de decisiones, pero así mismo la personería municipal de Floridablanca tiene caso especial referente del manual de funcionamiento para lo cual es lo queda tiempo jurídico para tomar esta decisión y la mesa directiva en cabeza mía obviamente también aceptamos y acatamos el concepto jurídico emitido por 8 profesionales jurídicos abogados que tienen hoy contrato de prestación de servicios con esta corporación, para lo cual le ruego señor secretario favor dar lectura."

El secretario general da lectura de los **CONCEPTOS JURÍDICOS**

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 9 de 24

Floridablanca, 3 de junio de 2020

Doctor
ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
Honorable concejal
Presidente Concejo Municipal de Floridablanca
E.S.D.

Asunto: Concepto Encargo de Personero Municipal


En atención al oficio de fecha 26 de mayo de 2020 N° PDFP.N° 811 Suscrito por la Procuradora Delegada Para la Vigilancia Preventiva De La Función Pública, donde solicita se le informe el estado Actual del proceso de elección del personero 2020-2024, requerimiento al que ya se le dio respuesta, y ante la interpretación de la argumentación que dicho oficio realiza frente al periodo del encargo del personero con el pronunciamiento de la sala de Consulta Y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No 2283 del 22 de febrero del 2016, nos permitimos manifestar bajo los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA, nuestro concepto y posición frente al tema, una vez analizado y debatido por el equipo jurídico de la Corporación así:

HECHOS CONCRETOS FRENTE AL TEMA DE LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DE FLORIDABLANCA SANTANDER PERIODO 2020-2024

1. El proceso de elección del Personero del Municipio de Floridablanca, se encontraba previsto mediante la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal de Floridablanca- departamento de Santander para el periodo constitucional 2020-2024." Y se estaba desarrollando acorde al cronograma planteado.
2. Que el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga, dentro de la demanda o Medio de Control denominada Acción de Nulidad simple, con Radicado N.º 680013333001-2019-00396-00, profirió autos de fecha 9 y 11 de diciembre de 2019 ordenando como medida cautelar de urgencia la suspensión de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal De Floridablanca, "por medio de la cual se reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal de Floridablanca- departamento de Santander para el periodo constitucional 2020-2024.", medida cautelar que a la fechase encuentra vigente y en trámite de un recurso de apelación interpuesto por el Concejo Municipal ante el Tribunal Administrativo de Santander.

Página 1 de 10

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
Tel: 6497550- 6751661

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	Gestión Documental <hr/> Código: 110-01-05
	ACTAS PLENARIA No. 105	Página 10 de 24

3. Ante tal situación la Anterior Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca, Mediante Resolución 129 del 10 de diciembre de 2019, decide "SUSPENDER hasta nueva orden, el Concurso el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Floridablanca, periodo 2020-2024.", en cumplimiento de la orden impartida por el Juez Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga, dentro del Medio de Control de la Acción de Nulidad simple, con Radicado N.º 680013333001-2019-00396-00.



RESOLUCIÓN No. 129 del 2019
(Diciembre 10 de 2019)

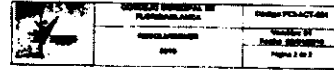
POR LA CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PERIODO 2020-2024

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en ejercicio de las conferidas en la Ley 146 de 1994 y Decreto 1863 de 2014, dentro de sus competencias y atribuciones, y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Resolución No. 129 del 2019 Convocatoria No. 002 de fecha 23 de noviembre de 2019 por medio de la cual se registraron y convocó a los interesados interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Floridablanca - Departamento de Santander para el periodo contractual 2020-2024, se dio a conocimiento al concurso de méritos de carácter de Personero.
- Que mediante la Resolución No. 115 del 2019 de del 26 de octubre de 2019 se designó como entidad para otorgar el concurso de méritos al Consejo de Personero Municipal periodo 2020-2024 a la Universidad de San Buenaventura de Medellín.
- Que mediante Resolución No. 121 de diciembre de 06 de 2019 por la cual se modificó la Resolución No. 106 de 25 de noviembre de 2019, se modificó el programa del concurso de méritos de carácter de Personero Municipal.
- Que mediante Resolución No. 122 de diciembre 07 de 2019 por medio de la cual se modificó la lista de admisión y se admitieron al concurso proceso de méritos para la elección del Personero de los habitantes de Floridablanca.
- Que mediante Resolución No. 123 de diciembre 07 de 2019 por medio de la cual se ordenó a la Universidad de San Buenaventura de Medellín que se adelante el concurso público de méritos para la elección del Personero de los habitantes de Floridablanca.
- Que el Consejo Personero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el 10 de diciembre de 2019 mediante sus sentencias el Consejo Municipal de Floridablanca el cual por medio de sus resoluciones de suspensión, dentro del medio de control, con radicado 680013333001-2019-00396-00, UNICO DECLARÓ la suspensión PROVISIONAL de la Resolución No. 106 del 25 de noviembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ Y CONVOCÓ A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONTRACTUAL 2020-2024, emitida por el CONCEJO MUNICIPAL, en cumplimiento con la orden impartida por el juez en el proceso 1 de 2019.

Concejo Municipal de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Calle 100 No. 100-100, Floridablanca, Santander - Colombia. Tel: 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co



En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVO

DETERMINO SUSPENDER hasta nueva orden, el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Floridablanca PERIODO 2020-2024, emitida mediante la Resolución No. 106 del 25 de noviembre de 2019

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICARSE en el portal web y en el tablón público del Concejo Municipal de Floridablanca

CONCORDANCIAS Y CUMPLASE,

Se da fe en Floridablanca a los días 10 de diciembre del mes de diciembre de 2019

[Handwritten signatures]
 ALCALDE MUNICIPAL
 PERSONERO MUNICIPAL
 CONCEJO MUNICIPAL


CONCEJO MUNICIPAL
 Concejo Municipal

Fecha del documento: 2019

Concejo Municipal de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Calle 100 No. 100-100, Floridablanca, Santander - Colombia. Tel: 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

- El día 29 de febrero del año 2020 a las 11:59 Pm, termino el periodo institucional (Art 125 CP, Art 170 de la Ley 136 de 1994) del Personero del Municipio de Floridablanca Dr. Luis José Escamilla Moreno, sin que estuviera sesionando el Concejo Municipal, ni se hubiera realizado la elección del personero Municipal mediante Concurso Publico de méritos como lo determina el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

4. Que en sesión extraordinaria instalada el 5 de marzo de 2020, celebrada a las 2:30 Pm se realiza el encargo mientras dura el periodo de vacancia al funcionario de la personería que le siga en

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 11 de 24

jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero, es así que mediante resolución 032 del 5 de marzo de 2020 se Encargara como Personero Municipal de Floridablanca, Nivel Directivo, Código 015, Grado 07 de la Personería de Floridablanca, a la Doctora MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.52.256.081 Bogotá, quien se viene desempeñando como personera Auxiliar, quien según el artículo 6 y 13 acuerdo Municipal N.º 007 de 2012, quien es la funcionaria de la personería de Floridablanca que le sigue en jerarquía reúne las mismas calidades del Personero y además es sus funciones específicas está la de " Suplir al personero municipal en sus ausencias temporales y definitivas".

5. Es cierto que el 22 de febrero de 2016 el Consejo de Estado Sala de Consulta Y Servicio Civil, en consulta Interna radicación N.º 2283, Expediente N.º 11001-03-06-00-2016-00022-00 Responde al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio del Interior, al analizar el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, determina el procediendo para nombrar personero cuando el concurso público para su elección ha sido declarado desierto, así:

"...las faltas absolutas del personero se proveen por el concejo mediante una nueva elección; para lo que resta del periodo legal. Por su parte, las faltas temporales las suple el funcionario de la personería que siga en jerarquía al personero, siempre que reúna los requisitos del empleo...


Por el contrario, las faltas definitivas se presentan cuando se tiene certeza de que el personero que había sido elegido para un determinado periodo no volverá a ocupar el cargo, caso en el cual se ordena hacer una nueva elección para lo que resta del periodo legal. En estos casos la norma parte del supuesto de que a habido elección de personero en propiedad pero que la persona elegida no podrá terminar su periodo, lo que justifica una nueva elección por el tiempo restante.

De acuerdo con lo anterior la hipótesis consultada - vencimiento del periodo del personero sin que se halla elegido su reemplazo - presenta una situación sui generis, pues la vacancia tiene formalmente carácter absoluto (definitivo) en la medida que su causa es irreversible y existe certeza de que no hay un titular elegido que pueda volver a ocupar el cargo, sin embargo es claro también que la provisión del empleo no podría hacerse para el resto del periodo - como se dispone en la Ley para las faltas absolutas - si no de forma transitoria mientras se hace la elección del nuevo personero previo concurso público de méritos por tanto se trata de un supuesto que formalmente correspondería a una vacancia absoluta pero que materialmente solo admitiría una provisión transitoria.

Frente a este problema la Sala observa que, con independencia de la calificación de la vacancia, la competencia para la provisión provisional del cargo de personero solo puede corresponder al Concejo Municipal, pues además de ser la autoridad nominadora de ese cargo, tiene la función general de resolver sobre sus faltas absolutas o temporales.

Además los Concejos Municipales son los encargados de resolver las situaciones administrativas de los personeros (aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos, etc. - artículo 172 de la Ley 136 de 1994) y, en cualquier caso, tiene la función de organizar las personerías y las contralorías municipales y distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento (artículos 32 numeral 8 de la Ley 136 de 1994 y 12 numeral 15 del Decreto 1421 de 1993), todo lo cual ratifica su competencia en esta materia.

La sala encuentra también, como ya se dijo, que sería constitucionalmente inadmisibles permitir o generar discontinuidad, interrupción o retraso en el ejercicio de la función pública de las personerías, más aún cuando esa interrupción se estaría generando por el incumplimiento del deber que tienen los Concejos Municipales de elegir oportunamente a dichos funcionarios, situación que en ningún caso puede traducirse en la ausencia de control de las entidades territoriales.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
		<p>Código: 110-01-05</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Página 12 de 24</p>

Por otro lado, la Sala recuerda que las normas deben ser interpretadas a la luz de los principios de armonización, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y efecto útil, de manera que se permitan su máxima efectividad sin romper su sentido y unidad normativa. Como ha señalado la jurisprudencia, el principio de efecto útil de la norma debe servir para orientar la norma legal a contenidos constitucionales que garanticen la efectividad del derecho sustancial, que en el caso analizado no es otro que la garantía de continuidad en la función pública de las personerías mientras se hace la elección de quien debe ocupar el cargo en propiedad.

En este sentido, la Sala observa que calificación de una vacancia como temporal o definitiva no depende del procedimiento futuro que se establezca para la designación en el ordenamiento legal, sino de la situación en que se encuentra el cargo, esto es, con un titular en diferentes situaciones administrativas temporales que no le permiten ejercerlo (permiso, licencia, comisión, vacaciones, en encargo de otro empleo, suspendido), o simplemente en el caso de que no existe una persona titular del empleo.

Por lo tanto, la definición de la vacancia alude a determinar si el titular se encuentra desvinculado en forma transitoria, caso en el cual se presenta una vacancia temporal, o si no existe titular en el empleo, por las diferentes causales previstas en la ley y en el reglamento, caso en el cual se presenta una vacancia definitiva.

Los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, aplicable a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, regulan los casos de vacancia definitiva y de vacancia temporal, y son aplicables en la medida en que no exista norma expresa y especial para el régimen del Distrito Capital. Para la vacancia definitiva se considera, en el numeral 12 de la primera norma en cita, que un empleo tiene esta vacancia, entre otras, por las causales que determine la Constitución Política y las leyes.


En este caso, si el Personero titular ha terminado su función por expiración del plazo legal, esto es, por disposición legal, se presentará una vacancia definitiva a partir de esta fecha.

Sobre el cargo del personero, la Sala encuentra que ni la norma especial (Decreto 1421 de 1993), ni la norma general (Ley 1236 de 1994), consagran la situación consultada, pues ninguna de ellas regula en forma expresa la entidad competente o la forma de proveer el cargo, una vez retirado el titular por vencimiento del periodo, mientras se adelanta el concurso de méritos. Sin embargo, esto no presupone la indefinición del tema, pues una interpretación sistemática y finalista acorde con los principios constitucionales citados, deberá garantizar la continuidad de la importante función administrativa asignada a los personeros municipales.

Lo anterior indica entonces que la solución del asunto consultado se debe dar primacía a lo sustancial (el tipo de provisión que debe hacerse) sobre lo formal (la calificación que desde un punto de vista teórico pudiera darse a la vacancia) y garantizar la continuidad de la función pública de las personerías, todo esto sin anular o restar importancia al deber de los concejos municipales de adelantar con la mayor brevedad posible el respectivo concurso público de méritos para el nombramiento de un personero en propiedad...

En consecuencia la Sala considera que frente a la segunda pregunta de la consulta, nada impide aplicar las reglas previstas para la provisión de las faltas de personero, mediante la figura del encargo a un funcionario de la misma personería, inicialmente previsto para el caso de faltas temporales, como quiera que de lo que se trata es de proveer el cargo transitoriamente - mientras el concejo municipal o distrital adelanta o finaliza con éxito el concurso público de méritos previsto en la ley - y no de forma definitiva. Lo anterior también porque aun si se aceptara que la hipótesis consultada es sin mas una forma de vacancia definitiva, en cualquier caso, sería inviable aplicar la solución prevista para suplir este tipo de faltas, en tanto que no cabría hacer una elección para el resto del periodo y sin concurso público de méritos.

En consecuencia, si vence el periodo de un personero y no se ha elegido a quien debe remplazarlo (previo concurso público de méritos como ordena la ley), no hay impedimento para que cargo sea desempeñado transitoriamente por el funcionario de la personería que le siga como lo disponen los artículos 172 de la Ley 136 de 1994 y 98 del Decreto 1421 de 1993 citados anteriormente. En caso de que el funcionario que sigue en jerarquía no reúna los requisitos de ese empleo o que simplemente dicho funcionario no exista (que en esencia responde al mismo supuesto jurídico y por tanto exige la misma solución), el concejo municipal deberá hacer la designación de un personero por un periodo

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Código: 110-01-05</p>

temporal o transitorio, mientras culmina el concurso público de méritos que debe adelantarse. En todo caso, se reitera, quien se designe debe reunir las cualidades para ocupar el cargo (parte final del artículo 172 de la Ley 136 de 1994 aplicable también al Distrito Capital, por no haber norma especial en el Decreto 1421 de 1993 que regule esa situación)..."


6. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 DEL 15 de marzo del 2020 el Consejo Superior de la Judicatura considerando el Decreto 385 del 12 de marzo del presente año, en el que el Ministerio de Salud declaró emergencia sanitaria en todo el país por la rápida difusión del Covid-19, acordó suspender los términos judiciales en todo el país entre el 16 y el 20 de marzo, medida que se ha venido prorrogando siendo que a hoy mediante Acuerdo PCSJA20-11556 se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.
7. El 26 de mayo de 2020 mediante oficio N° PDFP.N° 811 Suscrito por la Procuradora Delegada Para la Vigilancia Preventiva De La Función Pública, donde solicita se le informe el estado Actual del proceso de elección del personero 2020-2024 y ante la interpretación de la argumentación que dicho oficio realiza frente al periodo del encargo del personero dela pronunciamiento de la sala de consulta Y servicio Civil del Consejo de estado en el Concepto No 2283 del 22 de febrero del 2016, determina:

"...Teniendo en cuenta que el 1º de marzo de 2020 no se había hecho el nombramiento de algunos personeros, los respectivos concejos hicieron encargos hasta tanto tomara posesión el candidato elegido después de superar todas las etapas del concurso de méritos. Como es de su conocimiento, la duración de estos encargos no puede ser superior a 3 meses, de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 2283 del 22 de febrero de 2016..."

Siendo este último párrafo el que está generando la consulta.

ANALISIS DEL CASO

Frente al tema de solicitar hojas de Vida, para elegir un Personero encargado externo, y constituir un Listado de posibles Candidatos para el cargo de Personero, en este aspecto desaparece la figura de ENCARGO, pues esta se determina según el artículo 2.2.5.5.41 del decreto 1083 de 2015 para funcionarios de la misma institución, y desde mi punto vista se estará realizando es una elección del personero por un Periodo hasta se pueda elegir el personero titular o Por otros 3 meses, , pues si bien estamos ante una vacancia temporal, el mismo concepto del Consejo de estado determino que debería dársele el tratamiento de vacancia temporal y a tenor del a Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.5.43 "En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.", pues si se le da el tratamiento de vacancia definitiva, se vulneraría el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, que determina que la elección de un personero por el Concejo Municipal es PREVIO CONCURSO DE MERITOS, norma que fue declarada exequible por La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, , al igual que se desconocería el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, que

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Código: 110-01-05</p>
		<p>Página 14 de 24</p>

reglamenta el procedimiento de suplir el cargo cuando hay una falta temporal o Absoluta; y recordemos que el Mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Conejo de Estado del 22 de febrero de 2016, en consulta Interna radicación N.º 2283 y citado por la Procuraduría argumento que:

"De acuerdo con lo anterior la hipótesis convalidada - vacancia del personal de que se habla elegida en reemplazo- SUPLENTE EN LA SITUACIÓN DEL PERSONAL PARA LA VACANCIA TIENE FORMALMENTE CARÁCTER ABSOLUTO (DEFINITIVO) EN LA MEDIDA QUE SU CASO NO ES REVERSIBLE Y SUDE CORRESPONDE QUE SE LE SUPLEA EL CARGO QUE PASA A OTRA PERSONA QUE PUEDA REALIZAR Y CUMPLIR EL CARGO, SIN OBLIGARLE EN CLARO TANTO COMO LA POSIBILIDAD DEL ESTADO DE PODER DARSE A LA VACANCIA - EN SU CASO SE DISPONE EN LA LEY PARA LAS FALTAS ABSOLUTAS -, EL NO DEBERÍA TRANSFERIRSE AL PERSONAL QUE LA OCUPA, DEL CARGO PERSONERO PORQUE SE TRATA DE UN CARGO PÚBLICO DE MÉRITO POR LO QUE SE TRATA DE UN SUJETO QUE FORMA PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU VACANCIA ABSOLUTA DEBE SER SUPLIDA POR UN SUJETO QUE OCUPA UN CARGO PÚBLICO."

"... Lo anterior indica entonces que la selección del amos convalidada no debe dar prioridad a la continuidad (el tipo de provisión que debe hacerse) sobre la función (la calificación que desde un punto de vista técnico pudiera darse a la vacancia) y garantizar la continuidad de la función pública de las personas, todo esto sin menoscabar o restar importancia al deber de los concejos electorales de atender con la mayor brevedad posible el respectivo concurso público de méritos para el establecimiento de un personal en propiedad."


"En consecuencia la Sala considera que frente a la segunda pregunta de la consulta, debe aplicarse las reglas previstas para la provisión de las faltas de personal, mediante la figura del SUPLENTE o un funcionario de la misma personería, independientemente de que se trate de un personal de cargo transitorio o no - en tanto el concurso municipal o departamental o nacional o estatal con objeto de concurso público de méritos - previsto en la ley - y no de forma definitiva. Lo anterior también porque aun si se aceptara que la hipótesis convalidada se dio en una forma de carácter definitivo, en cualquier caso, sería aplicable aplicar la solución prevista para suplir una falta de mérito, en tanto que se continúa a hacer una selección sobre el campo del personal y no sobre un sujeto de mérito." ... (Consejo de Estado de 2016)

Ahora Para el caso concreto de Floridablanca si existe un cargo o funcionario de la personería que le sigue en jerarquía al personero Municipal y que reúne las mismas calidades del personero, como lo exigen los artículos 172 de la Ley 136 de 1994 y 98 del Decreto 1421 de 1993, como lo es la personera Auxiliar , como se evidencia en el artículo 6 y 13 acuerdo Municipal N.º 007 de 2012, y de donde se deriva de sus **FUNCIONES ESPECÍFICAS** que es la encargada de " Suplir al personero municipal en sus ausencias temporales y definitivas" y de esta forma se actuó a tal punto que se le encargo por parte del Concejo de Floridablanca en sesión extraordinaria Instalada el 5 de marzo de 2020, que derivó en la Resolución 032 del 5 de marzo de 2020.

Ahora frente a la cita que realiza el 26 de mayo de 2020 la Procuradora Delegada Para la Vigilancia Preventiva De La Función Pública, al manifestar que:

"...Teniendo en cuenta que el 1º de marzo de 2020 no se había hecho el nombramiento de algunos personeros, los respectivos concejos hicieron encargos hasta tanto tomara posesión el candidato elegido después de superar todas las etapas del concurso de méritos. Como es de su conocimiento, la duración de estos encargos no puede ser superior a 3 meses, de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 2283 del 22 de febrero de 2016..."

Así mismo el concepto de la Sala de Consulta motiva este aspecto en los siguiente argumentosa

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Código: 110-01-05</p>
		<p>Página 15 de 24</p>

Finalmente, como quiera que la realización del concurso público de méritos para la elección de los personeros es un imperativo legal irrenunciable para los concejos municipales y que los personeros tienen un periodo legal que dichas corporaciones no pueden reducir injustificadamente mediante la dilación indebida de ese procedimientos de selección, la Sala considera que resulta aplicable el límite temporal de tres (3) meses que establece el artículo 2.2.5.9.9., del Decreto 1083 de 2015 para los encargos de empleos públicos de libre nombramiento y remoción.


Si bien la naturaleza del cargo de personero no corresponde a un empleo de esa naturaleza, el límite temporal de tres (3) meses es más adecuado desde el punto de vista constitucional que el de seis (6) meses previsto para los encargos en empleos de carrera administrativa pues, como se ha explicado, el ejercicio regular y continuo de la función pública de las personerías exige *la provisión definitiva* del empleo a la mayor brevedad posible. De hecho, como se puede advertir, la situación planteada en la consulta es por sí misma anómala, ya que los concejos municipales debieron elegir personero dentro de los plazos señalados en la ley, de forma que se garantizara la continuidad institucional entre el funcionario saliente y el entrante; por tanto, frente a esa irregularidad, los límites temporales para el encargo del empleo de personero deben interpretarse de manera restrictiva.

...
En cualquier caso las anteriores designaciones son transitorias, no pueden superar los tres (3) meses y en ningún caso liberan al concejo municipal o distrital de su obligación de adelantar con la mayor celeridad posible el concurso público de méritos que permita la elección definitiva del personero.

Frente a este particular, consideramos que debemos apartarnos parcialmente de dicha interpretación en primer lugar porque los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil en especial el concepto No. 2283 de 2016, no resulta obligatorio ni vinculante, pues es un criterio auxiliar de la actividad judicial a tenor del artículo 230 de la Constitución Política

En segundo lugar Con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente:

"... El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento." (Subrayado fuera de texto)

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
		<p>Código: 110-01-05</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Página 16 de 24</p>

Por lo anterior el tiempo de un encargo normalmente dependería si estamos ante un empleo de libre nombramiento y remoción de 3 meses como lo establece el artículo 2.2.5.5.43 del decreto 1083 de 2015, y para empleados de carrera administrativa hoy se encuentra vigente el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.", sin embargo para el caso del personero municipal, no existe norma expresa ya que nos encontramos es frente a un cargo de elección por una Corporación y de periodo fijo.

En tercer aspecto si se analiza dicha cita no es aplicable al caso concreto presentado en el Municipio de Floridablanca, como consecuencia que esta situación opera es para las hipótesis donde a) el Concejo Municipal no se encuentra sesionando, (b) demora para efectuar el procedimiento reglado, (c) orden de suspensión emitida por la Mesa Directiva del Concejo y (d) revocatoria del proceso por parte de la Mesa Directiva, donde es el concejo quien debe tramitar y dar el impulso procesal para la elección del Personero Municipal; para nuestro caso nos encontramos es ante una suspensión emitida por una orden judicial que decretó medida cautelar, caso en el cual no se puede continuar con el trámite del concurso de elección del personero hasta tanto el juez o magistrado imparta la orden correspondiente.

Igualmente, dicho Concepto presenta y genera contradicciones ya que categóricamente por otro lado afirma que quien debe desempeñar el encargo es el funcionario de la Personería que siga en jerarquía así:

"Con independencia de la denominación formal del tipo de vacancia que se presenta en la hipótesis consultada, el cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria y por el tiempo estrictamente necesario para adelantar o culminar el concurso público de méritos que permita su elección.


En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley 136 de 1994 y 98 del Decreto 1421 de 1993, si vencido el periodo de un personero no se ha producido la elección de quien ha de reemplazarlo, el empleo podrá ser desempeñado temporalmente por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía, siempre que reúna los requisitos para ocupar el cargo, mediante la figura de encargo por parte del concejo municipal".

Por otro lado existen multiplicidad de Conceptos del DAFP, que determinan sobre el tema que:

- A) Concepto 85321 de 18-03 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública donde se concluye:

"De acuerdo con lo anterior, la provisión definitiva del empleo de Personero que no se efectuó dentro de los plazos definidos por la ley o por haberse declarado el concurso desierto o por haberse agotado la lista de elegibles sin que ninguno de los seleccionados hubiera aceptado la designación para ocupar el cargo de Personero, conlleva a la imperiosa obligación por parte de los concejales de adelantar un nuevo concurso de méritos, el cual deberá surtirse dentro de la provisión transitoria del empleo.

Así mismo, en criterio de esta Dirección Jurídica, mientras se surte el concurso público de méritos, con independencia del tipo de vacancia que se presente, el cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria mediante encargo por

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 17 de 24

designación que realice el concejo municipal, teniendo en cuenta el procedimiento antes referido para el efecto, con el suplido de la personería que siga en jerarquía y en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta ningún servidor que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, le corresponderá al concejo hacer una designación transitoria, de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo."

B) Concepto el N° 065811 del 19-02-2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública determino:

" (...) En caso que no exista la lista de elegibles señalada anteriormente, el Concejo Municipal deberá designar un personero encargado, mientras la respectiva corporación estructura y adelanta el concurso de méritos para la provisión definitiva del cargo, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas.

En consecuencia, la temporalidad del cargo de personero encargado estará sujeta a la provisión definitiva mediante el concurso de méritos (...)"

C) Concepto No 07501 calendarado el 26 de febrero de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública determino:


"Como lo hemos referido, la vacancia temporal se suple con el empleado de la personería que siga en jerarquía y en el evento de no contar con dicho servidor o no existe dentro de la planta ningún servidor que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, le corresponderá al concejo hacer una designación transitoria, de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deber acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo.

Por lo tanto, dando contestación a su consulta, le corresponde al Concejo Municipal elegir de manera transitoria a una persona que provea el cargo de personero el cual deberá tener las cualidades exigidas para el cargo en mención, hasta tanto se levante la suspensión del concurso por parte de la autoridad judicial y por poder nombrar de manera definitiva al personero municipal".

D) Concepto de fecha 10 de marzo de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública en donde concluyo:

"En concordancia con lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, mientras se surte el concurso público de méritos, el cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria mediante ENCARGO por designación que realice el Concejo Municipal, teniendo en cuenta el procedimiento antes referido para el efecto, con el empleado de la personería que siga en jerarquía (...)"

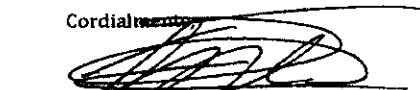
Así las Cosas esta Corporación ha venido dando cumplimiento a todos los requerimientos administrativos y judiciales frente a este concurso de méritos, Y no ha sido posible realizar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de forma definitiva es especial el impulso o defensa jurídica sin poder realizar actuación alguna adicional en el proceso judicial que se adelanta en Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga, dentro de la demanda o Medio de Control denominada Acción de Nulidad simple, con Radicado N.º 680013333001-2019-00396-00, donde se proferieron autos de fecha 9 y 11 de diciembre de 2019 ordenando como medida cautelar de urgencia la suspensión de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal De Floridablanca, "por medio de la cual se reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Código: 110-01-05</p>
		<p>Página 18 de 24</p>

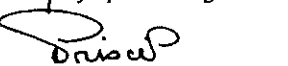
participar en el concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal de Floridablanca- departamento de Santander para el periodo constitucional 2020-2024.", medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente y en trámite de un recurso de apelación interpuesto por el Concejo Municipal ante el Tribunal Administrativo de Santander, teniendo presente que Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 DEL 15 de marzo del 2020 el Consejo Superior de la Judicatura considerando el Decreto 385 del 12 de marzo, en el que el Ministerio de Salud declaró emergencia sanitaria en todo el país por la rápida difusión del Covid-19, acordó suspender los términos judiciales en todo el país entre el 16 y el 20 de marzo, medida que se ha venido prorrogando siendo que a hoy mediante Acuerdo PCSJA20-11556 se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, es decir han transcurrido dos meses y 23 días sin que la justicia actúe.

Por lo cual se ha llegado a un consenso que al ser el cargo del personero Municipal de Floridablanca un cargo de elección por una Corporación y tener un periodo fijo, donde hay una vacancia Definitiva a la cual se le debe dar tratamiento de faltas provisionales descritas en el artículo 172 de la ley 136 de 1994 que determina que se debe hacer un encargo hasta que cese la causa que la originó, origen que culmina una vez el concurso público de méritos adelantado provea la lista de legibles, concurso que se encuentra actualmente suspendido por orden judicial, y que según los artículos 6 y 13 acuerdo Municipal N.º 007 de 2012, Determinan que la personera Auxiliadora es la funcionaria dentro de la estructura de la personería de Floridablanca que le sigue en jerarquía y al reunir las mismas calidades para ejercer el cargo de Personero y además que describe taxativamente en sus funciones específicas la de " Suplir al personero municipal en sus ausencias temporales y definitivas", recomendamos mantener el ENCARGO realizado mediante Resolución 032 del 5 de marzo de 2020, a la Doctora MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.52256.081, Bogotá.

Cordialmente,


EREDY HARVEY LÓPEZ ALDANA
Proyecto Abogado CPS



LIZZETH OREJARENA DELGADO
Revisó y Aprobó Abogada CPS


PRISCILA ANGULO PORRAS
Revisó y Aprobó Abogada CPS


JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO
Revisó y Aprobó Abogado CPS


ANA MARIA HERMANDEZ VALERO
Revisó y Aprobó Abogada CPS


CLAUDIA JULIANA GONZALEZ GUTIERREZ
Revisó y Aprobó Abogada CPS

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 19 de 24

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Gracias señor Secretario, como bien lo escucharon hace una cronología exacta de los hechos y así mismo con total tranquilidad toda vez que el mismo presidente de esta corporación, siempre he tratado de mostrar la transparencia y acatar las normas legales, si bien es cierto quiero dejar constancia, que existe una orden judicial en la cual suspende el proceso de contralor como también de personero que es el tema que estamos tratando en la noche de hoy, para lo cual obviamente se decretó una medida cautelar y ante lo imposible nada que hacer, en lugar de ello quiero manifestar a la corporación que estamos en espera que por estos temas de la pandemia y demás situaciones todo el aparato judicial en este momento y los juzgados me mencionan que abren el 17 y el 1 de Julio, entonces estamos a un mes aproximadamente de que abran el tribunal y a su vez no sé cuánto tiempo se tomarán obviamente para tomar está decisión, hasta tanto se mantenga suspendido el proceso no podemos hacer absolutamente nada de fondo, para lo cual debemos acatar la ley y es una orden judicial."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **JOSEMANUEL JUNIOR SEQUEDA ORTIZ**.

El Honorable Concejal **JOSEMANUEL JUNIOR SEQUEDA ORTIZ** Saluda a los presentes, expresa: "Presidente, yo sé que de haber leído y haber escuchado este comunicado y estás recomendaciones que hicieron los jurídicos de esta corporación, yo sé que ustedes desde la junta directiva han tomado la mejor decisión con respecto al tema de este ente de control ya que para nadie es un secreto que son temas que la opinión pública están poniendo en tela de juicio con respecto a este Honorable Cabildo, yo sí lo felicito señor presidente por las actuaciones que está tomando y yo sé que esto es por el bien de toda la comunidad florideña y en especial de los corporados, señor secretario pedí el uso de la palabra para reiterarle se le oficie a la Secretaría de hacienda de nuevo, solicitándole una respuesta clara para mí solicitud hecha con anterioridad con respecto al tema de pago fraccionado del impuesto predial, ya que a diario varias personas que tienen predio aquí en Floridablanca y no cuentan con todos los recursos para pagar, me han preguntado qué respuesta a dado la Secretaría de hacienda con respecto a este tema, de igual manera quiero que se le oficie a la CDMB, para que nos informe que obra están realizando en el jardín botánico con


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 20 de 24

respecto a la ola invernal, ya que están ejecutando una obra de mitigación y quisiera saber qué obra de mitigación están haciendo ahí en el río frío, porque eso sería muy importante para que el municipio y la oficina de infraestructura tuviera en cuenta, que tipo de obra para así de igual manera seguir con este tipo de obra, para evitar que se presente otra calamidad en ola invernal; de igual manera señor Secretario le oficie a la oficina de gestión de riesgo para que la Doctora Marcela Toloza nos envíe copia de los proyectos que la administración delego o van a realizar con respecto a la función y obras de mitigación que van hacer después de la ola invernal que se presentó en enero y para mitigar los daños que se han presentado, tengo entendido que la comunidad está esperando que se le presenten estos proyectos que se presentaron y que alguna vez en una sesión escuché a la Doctora diciendo que se tenían unos proyectos en Bogotá y yo quisiera saber que nos presentará acá en este cabildo que tipos de proyectos son, de igual manera señor presidente ya que usted tiene las facultades para citar a los debates de control político yo creo que en el orden que usted lleva se tenga muy en cuenta a esta oficina de gestión de riesgos y ambiente, ya que por allí se contrató toda la atención a esta emergencia que estamos pasando con respecto al Covid-19 y para que nos entregue y nosotros conocer cuáles son los planes de contingencia, cuál es el PGIRS , que me envíen unas copias del PGIRS y que nos hagan una comisión con respecto a las obras de los proyectos que se tienen para la atención y mitigación de las obras debido a los daños que causaron la ola invernal."


El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Señor secretario, para que tome atenta nota y me ayude que dentro del cronograma la próxima invitación o debate de control político sea llevado a la CDMB y a EMPAS, para muchos interrogantes que tenemos entorno a estas dos entidades."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **NÉSTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA**.

El Honorable Concejal **NÉSTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** Saluda a los presentes, expresa: "Primero solicitarle respetuosamente señor secretario, me regale copia del concepto jurídico y me envíe al correo electrónico, porque importante este concepto jurídico sobre el tema de la personería dónde da claridad

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 21 de 24

del tema que se hizo en la personería municipal y que se cumplió como lo determina la personería, de la persona que debe que estar en el cargo es la de mayor rango y jerarquía y como lo manifiesta también nuestro reglamento interno que esto es competencia del concejo Municipal y la ley y la Constitución lo dicen claramente, pero como siempre nosotros debemos tener nuestro soportes para estos temas tan importantes, como lo decía y lo manifestaba el Honorable Presidente del Concejo contra lo imposible no se puede hacer nada, nos toca esperar hasta que abran nuevamente la rama judicial, a que se pronuncien estos dos temas como es la personería y contraloría que hasta el momento no ha habido pronunciamiento por parte de los jueces sobre estos temas de los entes de control del municipio de Floridablanca, mientras esto esté así nos toca regirnos a la ley, a la Constitución y al reglamento interno en el tema de los encargos que ya han realizado en los entes de control, de igual manera señor Secretario era para solicitarle respetuosamente un tema que nos preocupa grandemente en Floridablanca y no solo en Floridablanca si no en todo el país, es el retorno a clases de nuestros niños, adolescentes y jóvenes en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas, yo sí quiero que se le oficie a la secretaría de educación, si Floridablanca y solo lo pregunto por nuestro municipio, si Floridablanca está preparada porque lo último que ha dicho nuestra ministra de educación es que posiblemente se ha a retomar, pero sí es importante con casi 2 meses de anticipación solicitarle a la Secretaría de educación si Floridablanca, está preparada con los temas de bioseguridad en las instituciones educativas, si se retoma nuevamente presencialmente y si Floridablanca tiene todos los protocolos de bioseguridad en las instituciones educativas, si tiene toda esa capacidad que se debe tener para un tema tan delicado como es el retorno de nuestros niños, adolescentes y jóvenes y mire algo que ha recurrido y ya pasado estos días, desde el día jueves y vienes hemos visto las marchas de los docentes de los diferentes sindicatos del departamento reclamando y diciendo que no tienen las garantías por parte de los gobiernos nacionales, departamentales y municipales y ellos que son los docentes, ahora como serán nuestros niños, adolescentes y jóvenes, de verdad que está noticia preocupa grandemente a nuestro municipio y de verdad con mucha anticipación yo si quiero que la secretaría de educación nos dé respuesta a este tema tan delicado, porque es un tema delicado que hemos visto los florideños con la apertura económica, como en los municipios que no había ningún caso, hoy hay 20 o más casos, como es el caso de Girón y solo pongo de ejemplo Girón y de verdad es muy preocupante está situación; yo sí solicitó a la Secretaría de educación nos dé respuesta sobre


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
		Código: 110-01-05
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Página 22 de 24

este tema, si Floridablanca está preparada para volver a clases de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, consideramos que se debería de terminar el año escolar y electivo virtualmente por la seguridad de nuestros niños, adolescentes y jóvenes y la Pregunta más importante, los docentes que son mayores de 60 y mayores de 70 años porque los haya, sí van a retomar a dictar más clases en las instituciones educativas? los docentes que tienen enfermedades preexistentes delicadas para poder dictar nuevamente las clases si lo van hacer? bajo toda esta problemática y perspectiva que hay con nuestros niños, adolescentes y jóvenes que son el presente y el futuro de nuestro país, no podemos esperar a preguntarle esto a la Secretaría de educación en el mes de julio o en agosto, si no estarle preguntando desde ahora cuál va hacer el plan de acción que va a tomar la Secretaría de educación en el municipio de Floridablanca, porque esto debe ser un diálogo consensuado con los docentes, con las asociaciones de padres de familia, con los padres de familia y no se puede tomar una decisión equivocada que va a perjudicar a nuestros niños, adolescentes y jóvenes que son el presente y el futuro de nuestro municipio, entonces señor Secretario quiero solicitarle ese oficio respetuosamente porque realmente nos preocupa este tema en el municipio de Floridablanca y no solo en el municipio de Floridablanca en todo el país el retorno a clases cuando ya creemos todos que lo más conveniente es terminar este año electivo virtualmente, entonces si le agradezco señor Secretario este oficio y le agradezco señor presidente por haberme dado el uso de la palabra."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Señor secretario, hacer lo propio para la solicitud, toda vez que es de gran interés lo que acaba de mencionar el compañero Néstor Bohórquez."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** le concede el uso de la palabra a la Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**.

La Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ** Saluda a los presentes, expresa: "Señor Secretario por favor para solicitar a la Secretaría de planeación, nos facilite el plan indicativo que una vez aprobado el plan de desarrollo empiezan de una vez con el plan indicativo y el plan operativo anual de inversión, con el fin de conocer cuáles son las metas que van a quedar para este año, que proyectos se van adelantar y cuál es el tema de ejecución de recursos que se van a tener

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUITAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	Código: 110-01-05
		Página 23 de 24


este año, entonces si me gustaría que la secretaría de planeación nos facilitará esa información."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Señor secretario, hacer lo pertinente lo antes posible y considero que también continuaría con ese debate de control político a planeación en el orden que llevamos sería después de la CDMB y EMPAS sería planeación para que lo expongan y lo sustenten acá la solicitud que acaba de expresar la compañera Liliana Mendoza."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **JOSE NICANOR VERA PEDRAZA**.

El Honorable Concejal **JOSE NICANOR VERA PEDRAZA** Saluda a los presentes, expresa: "Señor secretario es para oficiarle al Doctor Barón, porque la semana pasada mucha gente se trasladó a las oficinas a pagar el predial y a cotizar lo de industria y comercio, pero parece que todavía no se ha adaptado para este sistema y yo sé que son muchos los beneficiarios con el decreto 678, pero tanto que critique personalmente este tema en la dirección de tránsito y desde el día jueves del mes pasado se observaron las largas colas porque allá ya adoptaron el decreto y están aprovechando este beneficio y aquí la parte de industria y comercio, todavía no se puede imprimir el recibo con el respectivo beneficio, entonces recalcarle al Doctor Barón que por favor también utilice las diferentes plataformas virtuales, aquí en la administración pasada nos dejaron 2 puntos digitales y tenemos que explotar este sistema virtual para que todos los habitantes se enteren de los beneficios, que se adoptan en el municipio para que las personas se animen a venir hacer la cancelación ya que incluso en la dirección de tránsito debido a eso ya tomaron acciones pertinentes y vea que ya se refleja el buen trabajo que hicieron allá, entonces eso era todo señor presidente, agradecerle y señor Secretario oficiarle está información al Doctor Barón."

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS**, expresa: "Secretario hacer lo pertinente para que lo antes posible nos den está información y la jefatura de prensa del concejo que también suba está información a todos los florideños para que se puedan acceder a ese gran beneficio que otorgó mediante decreto el gobierno nacional."

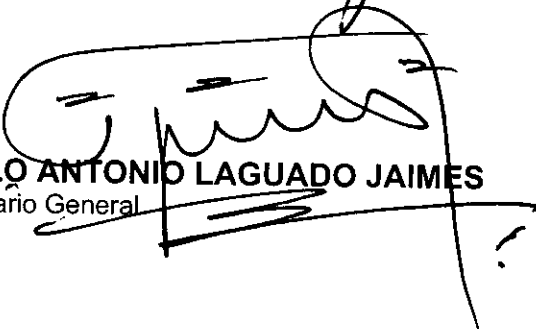
 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DESARROLLO INTEGRAL CON EQUIDAD</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Gestión Documental</p>
	<p>ACTAS PLENARIA No. 105</p>	<p>Código: 110-01-05</p>
		<p>Página 24 de 24</p>

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** solicita al Secretario General continuar con el orden del día.

El Secretario General informa que se ha agotado el orden del día.

El Presidente Honorable Concejal **ALFREDO TARAZONA MATAMOROS** expresa que se ha agotado el orden del día siendo las 7:32 P.M, se levanta la sesión y se cita para el día 8 de junio del 2020 a las 09:45 A.M.


ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
 Presidente


PABLO ANTONIO LAGUADO JAIMES
 Secretario General

Elaboró: Andrés Felipe Cristancho
Reviso: Saily Villarreal